



## ***Estatutos de la FIUC***

*Texto original aprobado en Roma el 11 de enero de 1951 :*

*Modificado en Tokio el 29 de agosto de 1965,  
Modificado en Boston, el 28 de agosto de 1970,  
Modificado en Porto Alegre, el 24 de agosto de 1978,  
Modificado en Lovaina la Nueva el 22 de agosto de 1980,  
Modificado en Toronto, el 25 de agosto de 1983,  
Enmendado en Santo Domingo, el 9 de agosto de 1985,  
Enmendado en Yakarta, el 5 de agosto de 1988,  
Modificado en Santiago de Chile, el 24 de octubre de 1997,  
Modificado en Fremantle y París, 16 de octubre de 2000,  
Modificado en Bangkok y París, 13 de octubre de 2006,  
Modificado en São Paulo y París, 15 de octubre de 2012,  
Modificado en Beirut y París, 10 de mayo de 2015,  
Modificado en Boston, 3 de agosto de 2022.*

## **Título I - IDENTIDAD, OBJETIVOS Y SERVICIOS DE COOPERACIÓN**

### **ARTE 1 - IDENTIDAD**

La Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC) es una asociación de universidades e instituciones católicas de enseñanza superior. Fue fundada en 1924, aprobada por la Santa Sede en 1949 y reconocida como *Organización Internacional No Gubernamental (OING)* por el sistema de las Naciones Unidas en 1952. La Federación mantiene relaciones con la Santa Sede, en particular con el Dicasterio para la Cultura y la Educación.

### **ARTÍCULO 2 - MISIÓN Y OBJETIVOS**

La misión de la Federación es contribuir, a la doble luz de la razón y de la fe, gracias al fermento del Evangelio, al progreso del saber y de sus aplicaciones y a la construcción de un mundo más justo y más humano. Sus objetivos son :

1. promover la reflexión colectiva entre los miembros sobre su misión;
2. conocimientos y experiencia en redes para garantizar una colaboración eficaz entre los miembros;
3. representar a los miembros en organizaciones y asociaciones internacionales y, de acuerdo con sus prioridades institucionales, colaborar con ellas;
4. contribuir al desarrollo de la enseñanza superior católica y a la afirmación de su identidad católica, según criterios de calidad, continuidad y autonomía.

### **ARTÍCULO 3 - SERVICIOS DE COOPERACIÓN**

Inspiradas en un plan estratégico trienal, las actividades de la Federación se estructuran en torno a tres grandes ámbitos de cooperación, todos ellos basados en una estrategia de trabajo en red vinculada a áreas de interés, conocimiento y experiencia: las asociaciones regionales, los grupos internacionales de investigación y los programas/proyectos del Centro Internacional de Investigación y Apoyo a la Decisión.

1. Las Asociaciones Regionales están formadas por universidades católicas y centros de enseñanza superior de una región geográfica determinada, deseosos de reflexionar juntos sobre las grandes prioridades de su comunidad y de consolidar su presencia en esa región.
2. Los Grupos Internacionales de Investigación están formados por investigadores pertenecientes a un mismo campo disciplinario y tienen como objetivo compartir sus intereses específicos a través de reuniones, seminarios, temas de investigación, publicaciones e intercambios de profesores. Estos grupos colaboran en el marco de un consejo científico internacional, cuyo director es nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Secretario General. El director es nombrado por el Consejo de Administración por un mandato de 3 años, renovable una sola vez. Este mandato comienza con cada nuevo mandato del Consejo de Administración
3. Los programas/proyectos del Centro Internacional de Investigación y Apoyo a la Decisión, que reúnen a equipos de investigadores de distintas instituciones académicas en torno a proyectos temáticos.... El Centro Internacional coordina actividades en el verdadero espíritu de la investigación científica interdisciplinar y colaborativa.

**Artículo 4** - Como parte integrante de la FIUC, las Asociaciones Regionales, los Grupos Internacionales de Investigación y los programas/proyectos del Centro Internacional de Investigación y Apoyo a la Decisión encarnan la misión de la Federación y trabajan en armonía con sus orientaciones formuladas por la Junta de Gobierno.

## Artículo 5 - DOMICILIO LEGAL

La sede de la Federación está en París (Francia). El trabajo administrativo se lleva a cabo en 21, rue d'Assas, 75270 París, Cedex 06, Francia. La ubicación de la administración la determina el Consejo Ejecutivo previa consulta con los miembros del Consejo de Administración.

## Título II - AFILIADOS A LA FEDERACIÓN

**Artículo 6** - Los afiliados de la Federación están constituidos por miembros, asociados e instituciones colaboradoras.

Las universidades católicas y las instituciones católicas de enseñanza superior pueden dividirse en dos categorías: miembros y asociados.

## Artículo 7 - CRITERIOS GENERALES DE ADHESIÓN

Toda universidad o institución de enseñanza superior que solicite la admisión en la categoría de *miembro* deberá reunir las siguientes características:

1. realizar un trabajo académico y científico de alta calidad, y disponer de recursos materiales y logísticos suficientes para ello;
2. tener una inspiración cristiana, no sólo como individuos sino también como comunidad;
3. reflexionar sobre los logros del conocimiento humano y científico a la luz de la fe cristiana;
4. permanecer fieles al mensaje de Cristo transmitido por la Iglesia;
5. mantener un compromiso institucional con el pensamiento y la educación cristianos ;
6. constituirse de acuerdo con las leyes civiles y eclesiásticas vigentes ;
7. conceder oficialmente diplomas ;
8. estar recomendado por dos universidades o instituciones *afiliadas* al menos una de las cuales esté radicada en otro país: la primera recomendación, siempre que sea posible, procede del país del solicitante y la segunda de una institución de otro país;
9. tener al menos tres facultades o secciones equivalentes a nivel universitario;
10. tener cinco años de existencia como universidad o centro de enseñanza superior.

## Artículo 8 - UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES ASOCIADAS

Toda universidad o centro de enseñanza superior que solicite el estatuto de *asociado* deberá cumplir los criterios generales estipulados en el art. 7, 1-8 inclusive; además, deberá reunir una o dos de las siguientes características:

1. tener menos de tres facultades o secciones equivalentes a nivel universitario;
2. lleven menos de cinco años funcionando como universidad o centro de enseñanza superior.

## Artículo 9 - INSTITUCIONES COLABORADORAS

Si la institución asociada no cumple los criterios de afiliación, colaborará con la FIUC sobre la base de un interés compartido por las cuestiones de educación superior y de acuerdo con los valores fundacionales de la Federación. Están invitadas a participar, sin derecho a voto, en las Asambleas Generales y en todas las actividades de la Federación.

## **Artículo 10 - DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS**

1. Todas las universidades e instituciones de enseñanza superior *miembros y asociadas* tienen derecho a participar en las actividades y servicios de la Federación, en las consultas y deliberaciones, y a solicitarse asistencia mutua;
2. *Los miembros y asociados* se comprometen a perseguir la misión y los objetivos de la Federación, a respetar los *estatutos* y a pagar las cuotas de afiliación fijadas por la Asamblea General;
3. *Los miembros y asociados* son responsables de hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre el lugar, la fecha y el tema próxima Asamblea General Anual.

## **Artículo 11 - SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

1. los derechos de los miembros y asociados se suspenderán por decisión de la Junta Directiva si dejan de cumplirse los criterios de admisión y/o si no se han abonado las cuotas durante dos años consecutivos sin motivo justificado.
2. en caso de suspensión, el Consejo de Administración decidirá, en caso de solicitud de readmisión, si debe presentarse una nueva solicitud.
3. Los miembros y asociados podrán darse de baja de la Federación notificándolo con tres meses de antelación. Dicha dimisión surtirá efecto a partir de su aceptación por Consejo de Administración. Las cuotas deberán abonarse *pro rata temporis* hasta que la dimisión sea aceptada por el Consejo de Administración.

## **TÍTULO III - GOBERNANZA**

### **Artículo 12 - LA FEDERACIÓN ESTÁ GOBERNADA POR :**

1. La Asamblea General ;
2. el Consejo de Administración ;
3. el Ejecutivo.

#### **1. Asamblea General (Art. 13, 14, 15, 16, 17)**

**Artículo 13** - La Asamblea General está compuesta por delegados de las universidades e instituciones de enseñanza superior *miembros y asociadas*.

**Artículo 14** - La Asamblea General se reúne cada tres años. No obstante, por razones especiales, este período podrá acortarse o prorrogarse por decisión de la propia Asamblea General

**Artículo 15** - La Asamblea General, como autoridad suprema de la Federación, tiene las siguientes competencias:

1. elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, con excepción del Secretario General, que es nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente;
2. ratificar la elección o el nombramiento de los demás miembros del Consejo de Administración de conformidad con los procedimientos descritos en *el artículo 21*;
3. delegar en el Consejo de Administración la facultad de ajustar anualmente las tasas, hasta un límite del 5% en tres años;
4. modificar los *estatutos*. En este caso, las modificaciones propuestas deberán presentarse a todos los miembros al menos tres meses antes de la fecha de inicio de la Junta General;
5. deliberar sobre todas las cuestiones relativas a la misión, los objetivos y los servicios de la Federación.

**Artículo 16** - Entre Asambleas Generales, las disposiciones adoptadas de conformidad con los *artículos* precedentes (10.3 y 14) podrán ser modificadas a petición de la mayoría, tal como se define en el *artículo* 17.8, mediante consulta escrita.

**Artículo 17** - Además de las establecidas a continuación, las normas relativas a la forma de proceder en las Juntas Generales son establecidas por la Junta General:

1. cada afiliado *miembro* dispone de dos votos;
2. cada afiliado *asociado* dispone de un voto;
3. Se requiere una mayoría de votos para cualquier elección;
4. para modificar *los Estatutos*, se requieren dos tercios de los votos emitidos, y este número de votos debe ser al menos igual a mitad de los votos posibles en la Federación;
5. El voto debe ser secreto en todas las elecciones;
6. Los delegados asistentes a la Junta General pueden solicitar una votación secreta sobre otros asuntos. Esta propuesta será vinculante si obtiene un tercio de los votos emitidos;
7. Sólo se permite el voto por delegación en nombre de otra institución *miembro* o *asociada*;
8. las disposiciones mencionadas en 1) y 2) también se aplican a cualquier voto formal emitido por *los miembros y asociados* entre dos Asambleas Generales. No obstante, estos votos sólo serán válidos si se emite al menos la mayoría de los votos posibles en la Federación

## **2. El Consejo de Administración (Art. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24)**

**Artículo 18** - El Consejo de Administración está compuesto por 11 consejeros (incluidos los tres Vicepresidentes), el Presidente y el Secretario General, lo que hace un total de 13 miembros. Se reúne una vez al año, convocado por el Presidente.

**Artículo 19** - El Presidente debe ser rector de una universidad o institución de enseñanza superior *miembro* en el momento de la elección. Dos de los tres Vicepresidentes deben ser, en el momento de la elección, rectores o vicerrectores de una universidad o institución *miembro*. El tercer Vicepresidente debe ser, en el momento de la elección, Rector o Vicerrector de una universidad o institución *miembro* o *asociada*. El Presidente y los Vicepresidentes proceden de distintas regiones del mundo.

**Artículo 20** - El Secretario General debe ser doctor y ser o haber sido profesor universitario.

**Artículo 21** - Los consejeros deben pertenecer a una universidad o institución de enseñanza superior *miembro* o *asociada*. Además :

1. Siete Consejeros deben ser, en el momento de la elección, Rectores o Vicerrectores elegidos por las Asociaciones Regionales o, en su defecto, por todas las universidades e instituciones *miembros* o *asociadas* de una región;
2. Un miembro del Consejo de Administración es el Director del Consejo Científico.

**Artículo 22** - El Presidente tiene derecho a invitar a invitados especiales a las reuniones del Consejo de Administración.

**Artículo 23** - Los miembros del Consejo de Administración son elegidos a título personal y permanecen en funciones hasta el final de la siguiente Junta General. Pueden ser reelegidos una sola vez.

**Artículo 24** - El Consejo de Administración es responsable de :

1. velar por el cumplimiento de las orientaciones y directrices recibidas de la Junta General;
2. nombrar al Secretario General a propuesta del Presidente;
3. redactar y aprobar *los estatutos*;
4. crear comités cuando sea necesario, a reserva de informar a la Junta General y en el marco de las orientaciones fijadas por ésta;
5. aprobar el *Plan Estratégico* propuesto por el Presidente y velar por su aplicación;
6. organización de la Junta General Anual;
7. admitir nuevos miembros de conformidad con los criterios establecidos en *los artículos 7 y 8*;
8. aprobar los estados financieros y los presupuestos presentados cada año por el Secretario General;
9. modificar las cuotas de afiliación dentro de los límites fijados por la Junta General;
10. preparar las modificaciones *estatutarias* que puedan resultar necesarias;
11. tratar todos los asuntos de importancia e interés estratégico para la Federación.

### **3. El Ejecutivo (Art. 25, 26, 27)**

**Artículo 25** - El Presidente, los tres Vicepresidentes y el Secretario General forman el Comité Ejecutivo de la Federación. El Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año por convocatoria del Presidente.

**Artículo 26** - El Ejecutivo :

1. garantizar el buen funcionamiento y la coordinación de los distintos órganos y departamentos de la Federación;
2. garantizar, en particular, el buen funcionamiento de la Secretaría Permanente de la Federación y la calidad de los servicios prestados por dicha Secretaría (véase el TÍTULO V).

**Artículo 27** - En caso de empate en las deliberaciones del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, el Presidente tendrá voto de calidad.

### **TÍTULO IV - FUNCIONES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 28** - Son funciones del Presidente :

1. proponer un *Plan Estratégico* trienal;
2. convocar las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo;
3. convocar una Asamblea General previa consulta al Consejo;
4. dirigir los trabajos de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
5. informar a la Asamblea General sobre la situación y las actividades de la Federación durante el periodo que acaba de finalizar;
6. adoptar, en caso de urgencia, entre Asambleas Generales o reuniones del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, las medidas apropiadas según las circunstancias;
7. representar a la Federación, por sí mismo o por un delegado de su elección;
8. tratar con la Santa Sede las actividades y asuntos de la Federación;
9. invitar a invitados especiales, considerados colaboradores apropiados, a las reuniones de la Federación

**Artículo 29** - Si el cargo de Presidente quedara vacante antes de la fecha fijada o si el Presidente se viera impedido para ejercerlo, el Consejo de Administración nombrará un Presidente *interino* para completar el mandato.

**Artículo 30** - Además de sus funciones como miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo de Administración, los Vicepresidentes tienen funciones más específicas:

1. asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
2. garantizar la calidad de los vínculos entre las actividades de las Asociaciones Regionales, los Grupos Sectoriales, el Centro de Coordinación de la Investigación y el Consejo de Administración;
3. promover la vida y las actividades de la Federación en todas las partes del mundo y en todos los ámbitos.

**Artículo 31** - Son funciones del Secretario General :

1. asistir al Presidente en todas sus funciones;
2. velar por que las tareas de la Federación se lleven a cabo con la ayuda de la Secretaría Permanente;
3. velar por la aplicación de las prioridades y orientaciones definidas por el Consejo de Administración;
4. para dirigir la Secretaría Permanente;
5. para dirigir el Centro Internacional de Investigación y Apoyo a la Decisión (CIRAD);
6. representar legalmente a la Federación en todas las actividades relacionadas con dicha Secretaría: la Asociación *Loi 1901*, el Fondo de Dotación *Laudato Si'* y otras organizaciones apropiadas;
7. Mantener y coordinar los vínculos y las actividades con las agencias donantes y las organizaciones internacionales;
8. informar al Consejo de Administración y a la Junta General sobre los ingresos y gastos y proponer el presupuesto;
9. asumir las responsabilidades que le asigne el Presidente

**Artículo 32** - Si el cargo de Secretario General quedara vacante antes de la fecha fijada, o si el Secretario General no pudiera desempeñarlo, el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, nombrará a un sustituto.

## **TÍTULO V - LA SECRETARÍA PERMANENTE**

**Artículo 33** - El Ejecutivo, previa consulta a los miembros del Consejo de Administración, determinará la sede de la Secretaría Permanente. Podrá trasladarla en función de las circunstancias.

**Artículo 34** - Las tareas y la organización de la Secretaría Permanente y del Centro Internacional de Investigación y Apoyo a la Decisión serán establecidas en términos generales por la Junta General y en términos más precisos por el Consejo de Administración. El Secretario General es el responsable inmediato de estos asuntos. En caso necesario, podrá ser asistido por un Secretario General Adjunto.

**Artículo 35** - En caso de litigio, el texto francés de los *estatutos* será el documento de referencia.